

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Baltazar Garona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	4284
2. Oficio CJDG/DACL/0407/2026 y anexo de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.	4504

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Informes.

Intégrense al expediente el escrito, el oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales rinden los informes solicitados en esta acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 8, 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjuntan a los informes de cuenta, las documentales correspondientes al acuerdo por el que se integra la Mesa Directiva del Congreso y el nombramiento expedido por el Consejero Jurídico del Estado, mediante los cuales se designa a los promoventes con los cargos con los que se ostentan, se reconoce su representación en relación con los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo¹.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**

De conformidad con la documental que se exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

III. Traslado a las partes.

Con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria y en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Domicilio y delegados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que indica para tal efecto, se advierte que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de este Tribunal, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a éste, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VI. Documentales y pruebas.

Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidas las documentales que las autoridades acompañan a sus informes; además, el Poder Ejecutivo de la entidad ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VII. Solicitud para dar vista a municipios.

En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo local para que se dé vista a los municipios involucrados en esta acción de inconstitucionalidad, **no ha lugar** a acordar de forma favorable su petición, toda vez que conforme a los artículos 61 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, en los procedimientos de acción de inconstitucionalidad, sólo existe obligación legal de que comparezcan los órganos legislativo y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas impugnadas.

Sin embargo, solo en caso de estimarse necesario, conforme al artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, podrá proveerse lo que en derecho proceda a efecto de contar con mejores elementos para la resolución de este asunto.

VIII. Requerimiento.

De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo fue omiso en acompañar a su informe copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas que le fueron requeridas en acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo de la referida entidad federativa**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a las normas impugnadas en esta acción de inconstitucionalidad** (iniciativa, dictamen, acta de sesión, diario de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026

Con la precisión que de no cumplir con lo solicitado, el asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento decretado en autos.

IX. Apertura del plazo para alegatos.

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:59:17Z / 24/03/2026T19:59:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 ba 26 7c 24 e2 35 61 49 dc 92 a4 b4 8f e1 9c 49 ed a4 fe 0e 64 6c 95 ad 5a 2a f6 36 1c 38 8a ad 97 6b a6 40 7f 9a 68 dc 19 b6 37 b2 18 63 85 6b 8d a1 6c 76 70 36 e4 34 c6 dc ab 5c 01 5e 2d df 78 40 a3 3f 4c 4d ae 7e 7e 4f d1 cf d8 cb 33 9d 40 48 af 32 e1 c7 a0 bc 76 ce b8 6d 60 76 12 6d 7a 5e f3 bc f4 73 95 51 eb f5 c2 2b d9 fe 58 30 db eb a3 5a 5c 4a 7a 26 5f ef 07 bc fd e6 2d 93 bd a2 fa b7 ed 85 fb f5 2c ce c2 5a ab 92 d4 d9 62 46 e0 d5 40 0f 00 3d f4 68 68 59 7f a7 29 a0 a7 e5 11 6d 62 6c e5 1e b2 34 2f e7 43 74 70 e8 18 54 5c f8 8b cf 07 12 56 97 bb 29 e1 4b 9e b9 03 cb 6c 89 0f 75 11 51 bd 95 cd 00 b8 d9 07 38 c3 48 ac c2 b1 08 50 cb 8a 69 0a 90 b6 a3 12 80 36 cd bd 93 33 4e 82 be cc 4f da dd 70 82 82 56 a2 53 6f ed 08 3c 49 c5 61 21 44 60 7f a3 b8 c2 b1 0b 9f 7d 92 1b b2 4e 47 fb f5 21 a4 9f 9e e6 eb 0b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:59:18Z / 24/03/2026T19:59:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:59:17Z / 24/03/2026T19:59:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250112			
	Datos estampillados	B3CAF0F2F3BAACF6104D35907425280F0BC438E768B24A0E9F9C47684295188708DAA			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:39:29Z / 24/03/2026T19:39:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 b8 bb c6 55 0c 37 62 89 38 14 d6 ce 72 4f 8c 58 bb 8f 5f 05 f3 c8 59 ef 36 dc 53 79 c7 48 2a da a0 43 70 74 bd 3a ac 36 ca c5 70 be 1d b3 33 c1 60 57 cd 2b c8 f8 43 a2 a3 38 9d a7 9e 9f 25 41 b2 97 39 ef b0 f1 43 77 2a 5d 65 1f b2 03 2a 92 61 6d 4e 1d 56 b8 6d 4b 40 5a 0e de 7c 47 3f 1e 7d 5f 90 90 f4 7f e2 42 e3 96 29 75 8b a4 ab 3e 19 2a 5e 45 92 cb f7 c8 47 34 ce b1 0d dc 8a a9 fd d2 98 db 22 b3 0d e4 13 ec d1 0b f4 8e 38 fc c8 60 3d 6c a6 d4 16 01 8a e2 2c b1 9a 3b 0f 87 69 0d b2 70 87 cd aa bc 0d 61 24 66 c9 4f 54 a9 c5 c2 d4 07 89 79 e9 3e ae aa 72 2c a0 66 19 d7 23 6e 09 bf 19 6d c5 b7 ed b0 47 d3 69 0e 8c dd 94 ce 97 c7 00 be de d7 91 5c 19 f8 03 60 32 bb 91 7a 51 fb 48 71 5b 25 ed 13 94 9d 77 65 88 8b ab e7 16 bc eb 6c 1f dd 11 03 c2 8c 50 01 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:39:29Z / 24/03/2026T19:39:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2026T01:39:29Z / 24/03/2026T19:39:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1250046			
	Datos estampillados	9175A3BADCBC1ABB5A55BD49D6532D659BA5A2B6DAD6B400E5C6BF2A6B246597CAC			